

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI

OFICIO: 034-CPJC-P-2017

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - PROCEDIMIENTO PARA REVOCAR O MODIFICAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

CONSULTA:

El COIP no trae el procedimiento para revocar o modificar las medidas de protección.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 892-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El artículo 11 del COIP establece que el proceso penal se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia.

El artículo 521 ibídem regula la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de las medidas cautelares y de protección; se determina que si desaparecen las causas que dan origen a las medidas de protección, la o el juzgador las revocará o las suspenderá de oficio o a petición.

El 643 del COIP regula el procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el inciso segundo del numeral 5, ordena: "Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia."

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Conforme expresamente está determinado en la ley, las medidas de protección pueden ser modificadas, revocadas o suspendidas por el juzgador de oficio o a petición de parte, en audiencia oral, pública y de contradictorio.